



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre nueve de dos mil veintidós

PROCESO: sucesión doble N° 22
CAUSANTES: GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ Y ANA JULIA VERA RAMIREZ
INTERSADOS: Nicolás Emilio Martínez Vera-Otros
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-00429-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: FALLO N° 158
TEMAS Y SUBTEMAS: : Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición

El abogado Julián Alberto Arango Martínez, en calidad de partidador de bienes, debidamente designado al interior del presente juicio sucesoral, presentó a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social y sucedible de los causantes **Guillermo Enrique Martínez Velásquez y Ana Julia Vera Ramírez**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, si a ello hay lugar.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el paginario, dan fiel cuenta, que tras la apertura de la causa mortuoria de los causantes **Guillermo Enrique Martínez Velásquez y Ana Julia Vera Ramírez**, por auto del 18 de septiembre de 2000, proveído de la autoría del Juzgado Décimo de Familia de esta urbe, en el que además, se reconocieron en calidad de herederos tipos o directos a los señores **Nicolás Emilio y María Victoria Martínez Vera**, hijos de los anteriores, luego de documentar su vocación hereditaria, con los folios de registros civiles de nacimiento que reposan en el plenario, se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio.

Verificada la diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la masa herencial de sendos causantes, el 30 de mayo de 2001 y, corrido el traslado a los interesados, valió su aprobación por auto del 21 de junio de 2001.

Por auto del 15 de octubre de 2002, se reconoció al señor Luis Eduardo Martínez Vera, heredero de los causantes, en calidad de hijo.

Superados los múltiples escollos presentados en la etapa de confección de inventarios y avalúos adicionales, por auto de febrero 2 de 2015, se requirió al partidor de bienes la presentación del trabajo de partición, luego de ordenarse la partición.

El 20 de mayo de 2019, el juzgado de conocimiento-Decimo de Familia Oral de Medellín, declaró la pérdida de competencia del proceso, después de 19 años, bajo su conocimiento.

Mediante auto del 9 de octubre de 2019, esta judicatura avoca el conocimiento del proceso,

Congrego el paz y salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, el señor partidor de bienes-auxiliar de la justicia-, presentó la gestión partitiva.

Por auto del 10 de junio de 2022, se dispuso correr traslado del trabajo distributivo-artículo 509 CGP-, interregno que corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Del análisis de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio liquidatorio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima, además, que se ajusta a derecho, el trabajo de liquidación, partición y adjudicatarios de los bienes relictos de los causantes **Guillermo Enrique Martínez Velásquez y Ana Julia Vera Ramírez**, puesto que consulta los intereses de los herederos reconocidos en el proceso, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real y objetiva de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio de

las referidos causantes, debidamente aprobados, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión doble de los causantes **Guillermo Enrique Martínez Velásquez y Ana Julia Vera Ramírez**, presentado a consideración del despacho y los interesados, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliarias **019-000894** de la oficina de Registro de IIPP de Puerto Berrio-Antioquia y **180-2438** de la Oficina de Registro de IIPP de Quibdó-Chocó.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2912180d05fba0a12e3c8049fd137adf11db5cea14d4b58e8c1e4c9e1d3c435**

Documento generado en 09/09/2022 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>